



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

**INFORME TÉCNICO N° 822 -2016-SERVIR/GPGSC**

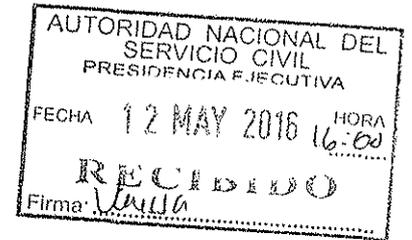
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Régimen disciplinario regulado por la Ley N° 30057

Referencia : Oficio N° 078-2016-MDS/GM

Fecha : Lima, 12 MAYO 2016



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Salas solicita opinión sobre la aplicación de los plazos de prescripción, regulados por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto de hechos pasibles de responsabilidad disciplinaria ocurridos antes del 14 de setiembre de 2014 y cuyo procedimiento dio, o dará, inicio con posterioridad a la fecha en mención.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

2.1 Como premisa, se debe tener en consideración que las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, están referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos, subjetivos o específicos. Por lo tanto, no es posible que SERVIR a través de un informe técnico como el presente analice el caso particular descrito en el documento de la referencia.

2.2 Por lo tanto, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias contenidas en el documento de la referencia. Asimismo, las conclusiones no se encuentran relacionadas a situación particular alguna.

**Acerca de la aplicación de los plazos de prescripción en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**

2.3 Con relación a este punto, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa en su undécima disposición complementaria transitoria que el Título Correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. Así, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, aplicables a los servidores públicos de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

General de Políticas de Gestión del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

- 2.4 En ese escenario, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*”, ha contemplado en su numeral 6 los supuestos que se deben tener en consideración para la aplicación de las reglas sustantivas y procedimentales, previstas en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, en los procedimientos en trámite o por iniciarse.
- 2.5 Así por ejemplo, en su numeral 6.2 prevé expresamente que a los procedimientos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, les son aplicables las *reglas procedimentales* previstas en el marco normativo de la Ley N° 30057 y las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

De acuerdo al numeral 7 de la misma directiva, las reglas sustantivas y procedimentales a las que se hace referencia son las siguientes:

Reglas sustantivas	Reglas procedimentales
<ul style="list-style-type: none"> <li>◦ Los deberes y /u obligaciones, prohibiciones como incompatibilidades y derechos de los servidores.</li> <li>◦ Las faltas.</li> <li>◦ Las sanciones: tipos, determinación, graduación y eximentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>◦ Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario.</li> <li>◦ Etapas o fases del procedimiento disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales.</li> <li>◦ Formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales.</li> <li>◦ Reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa.</li> <li>◦ Medidas cautelares</li> <li>◦ Plazos de prescripción.</li> </ul>

En ese sentido, a los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre de 2014, por hechos ocurridos con anterioridad les serán aplicables los plazos de prescripción previstos en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, aun si se trata de hechos cometidos por servidores civiles sujetos a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057.

- 2.6 Sobre la prescripción debemos anotar que esta limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil. Ahora bien, la Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción: el primero es el plazo de inicio y se relaciona *con el periodo entre la comisión de la infracción y el inicio del procedimiento disciplinario*. El segundo, la prescripción del procedimiento, es decir, no puede transcurrir más de un años entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción.

En ese sentido, la competencia sancionadora de la autoridad administrativa decae cuando transcurre el plazo de prescripción establecido en la norma.

- 2.7 Respecto a los plazos de prescripción que establece la Ley del Servicio Civil, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que este se produce *“a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción*





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Comisión  
Nacional de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

*operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.” (El énfasis es agregado)*

- 2.8 Ahora bien, de acuerdo al artículo 97.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, cuando corresponda, la prescripción deberá ser declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

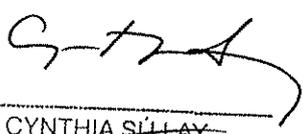
Por su parte, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC precisa que si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario al servidor (o exservidor) civil prescribiere, la Secretaría Técnica debe elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad deberá disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

### III. Conclusiones

- 3.1 A los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre de 2014, por hechos ocurridos con anterioridad, les serán aplicables los plazos de prescripción previstos en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057.
- 3.2 Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario prescribiere, la Secretaría Técnica debe elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad deberá disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚLAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

